

Calcetín Galego, tres décadas de vida en un mercado salvaje

La empresa de Santa Comba logra sobrevivir gracias a su apuesta por el trabajo artesano «Non podemos nin queremos loitar coas grandes marcas»

Gladys Vázquez

Entrar en Frovima y sentirse en casa es prácticamente lo mismo. En A Pereira, en Santa Comba, queda uno de esos reductos de producción textil de toda la vida. El taller, ubicado en un anexo de la vivienda, suelta a borbotones la historia de la calcetería hecha máquina. Y es que eso, hacer calcetines y medias, ha sido la vida de la familia de Alexandre Antelo tras el paso por la emigración. «Dende moi pequeno mamei facer calcetins. Meu pai comezou a produción no polígono da Grela, na Coruña, no 84. Aquilo era aínda un deserto».

Después de ocho años de producción en la ciudad, la familia decidió volver a casa, a Santa Comba, cuando aún la globalización no era ni un concepto para el textil. «O noso mercado era nacional e traballabamos para todos os clientes. Facíase todo aquí. Aínda non se importaba nin exportaba nada. Cando o sector comezou a marchar fóra, todo o mercado reduciuse», explica Alexandre, alma de este pequeño taller formado por tres trabajadores. Cuando mira atrás recuerda cómo las grandes marcas producían sus calcetines en España. Ahora ellos son un pequeño reducto del *made in Spain*. «Os nenos dos 80 le-



La familia Antelo fabrica a mayor precio, pero con mimo artesanal. | P. RODRIGUEZ

vaban calcetín español e galego. Agora é moi difícil de atopar». En este complicado panorama, Frovima tuvo que buscar su hueco. Lo encontraron en la especialización y en la calidad. Esa calidad que no tiene el producto de bajo precio. «Como fabricantes estamos abiertos a calquera tipo de clientela, pero sabemos quen somos. Non temos capacidade para producir 500.000 pares para as grandes marcas. Tampouco queremos.

Non competimos en cantidades, senón en calidade. Os nosos clientes son tendas, clubs ou distribuidores. Por exemplo, veñen aqueles que queren un calcetín concreto, cun determinado estándar de calidade». Quienes acuden a Frovima son, por ejemplo, colegios que quiere sus calcetines con su logo o un fabricante que busca un producto específico. «Hai moito cliente que busca a súa propia marca ou desvincularse do que hai no mer-

cado. Facemos o que nos piden». Su fuerte a día de hoy, la mitad de su producción, es la media de fútbol. «A outra metade é o calcetín de montaña e o de deporte. A nosa materia pendente é o de vestir». Fabrican para quien se lo pida, pero Frovima tiene su propia marca. Entre las decenas de miles de pares que salen de su taller al año están los que se venden bajo el nombre de calcetinalgalego.gal. Pronto saltarán a la red y a corto plazo venderán incluso *online*. La marca salió al mercado hace un par de años y el cliente responde. «Nótase o orgullo de que está feito aquí. Para o que os vende ou para quen os merca. Os comportamentos adoitan ser fixos. Quen busca un calcetín de calidade non adoita cambiar. Nunca imos facer packs de sete a tres euros. Os que queren as grandes marcas tampouco consomeno noso. Iso si, conquistamos a aqueles que van ás tendas pequenas a buscar un calcetín de deporte que non atopas nunha gran superficie». El par de calcetines de deporte estándar de Frovima se mueve entre 3 y 4 euros. Unas medias, en los 5. Los técnicos, entre los 7 y los 9 euros. «Nótase a calidade do tecido na man. Imaxina no pé. Mesmo a forma na que están pechados nos diferencian».

CONSULTORIO LABORAL

DERECHOS SUCESORIOS

I En el supuesto de un trabajador enfermo como consecuencia de una enfermedad profesional. Si la viuda fallece un año después, no tienen derecho los herederos de la misma a reclamar la indemnización de daños y perjuicios derivados de la enfermedad profesional?

Conforme al artículo 661 del Código Civil, los herederos suceden al causante en todos sus derechos y obligaciones, derechos entre los que se encuentran las acciones resarcitorias no ejercitadas por el mismo y no prescritas al tiempo de su fallecimiento. Y es que, conforme al artículo 559 del citado texto legal, la herencia comprende todos los derechos y obligaciones de una persona que no se extingan con su muerte. La cuestión consiste en determinar si el derecho a la reparación de los daños y perjuicios sufridos por el causante se transmite a sus herederos cuando fallece antes de pedir o de obtener la reparación de los mismos. Es esta una cuestión que debe obtener respuesta positiva, porque se trata de un derecho ya nacido que forma parte de su patrimonio, aunque se trate de daños morales, pues, conforme a los artículos 1.101 y siguientes del Código Civil, quien causa un daño debe repararlo en su integridad, hasta conseguir la completa indemnidad, lo que supone la obligación de reparar todos los daños patrimoniales causados, así como también los daños morales.

CAUDAL HEREDITARIO

Consecuentemente, los daños sufridos por la viuda del trabajador fallecido por enfermedad profesional, aparte de no ser solo morales porque también sufre un perjuicio económico, forman parte del caudal relicto de la misma a su muerte. Se trata del derecho a la reparación de los daños y perjuicios sufridos por culpa de otro, quien viene obligado a repararlos en función de su cuantía con independencia de quien sea la persona perjudicada, cuyo patrimonio se ha visto afectado por ese daño reparable que influye también en la cuantía del caudal hereditario que deje a su muerte, caudal del que forman parte los derechos nacidos y no ejercitados por ella al morir.

C CATERINA CAPEÑAS AMENEDO es socia de Vento Abogados y Asesores. www.vento.es

CONSULTORIO EMPRESARIAL

CERTIFICADOS PARA LICITACIONES PÚBLICAS

Sí, es legal que un pliego pueda exigir, si está justificado por el objeto de la prestación a realizar y resulta proporcional y adecuado, la posesión de algún certificado de calidad o medioambiental. Uno de los que se suele exigir habitualmente es el llamado certificado 9001. Aunque a priori la Ley de Contratos del Sector Público podría interpretarse en el sentido de que este tipo de garantías de calidad solo podrían exigirse en los contratos más grandes (los sujetos a una regulación armonizada), la Junta Consultiva de Contratación Administrativa ha informado recientemente (en el expediente 38/15, dado a conocer en abril del presente año 2018) de que también puede exigirse la posesión de tales certificados como condición de sol-

I Nuestra empresa ha querido presentarse recientemente a una licitación de un contrato administrativo que exigía, como requisito, la posesión de un sello de certificación de calidad del que no disponemos, aunque ahora estamos en vía de obtenerlo. ¿Es legal exigir este tipo de certificaciones? ¿Podríamos habernos presentado en UTE con otra empresa que lo tuviera? ¿Nos serviría el estar en trámite de obtener el sello de calidad?

vencia en los contratos más sencillos, no sujetos a regulación armonizada.

En caso de presentarse a la licitación en unión temporal de empresas (UTE), todas las compañías integrantes de la misma deberán contar con el certificado 9001. Así lo aclara el Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales del Estado en su resolución nº 472/2017. Por lo tanto, todas las empresas integrantes de una UTE han de estar en posesión del certi-

ficado 9001, sin que sea un requisito acumulable entre las distintas firmas de la citada alianza. Ahora bien, la anterior regla general tiene una excepción: el supuesto en que de la UTE forme parte alguna empresa cuya actividad en la ejecución del contrato no esté afectada por la exigencia de los mencionados certificados.

Así, en algunos pliegos de prescripciones técnicas en el objeto del contrato puede diferenciarse entre distintas fases o procesos

dentro de la prestación contractual. En tales casos, los integrantes de la UTE podrían argumentar que el certificado 9001 lo ostenta la empresa que se encargará de hacer un determinado proceso técnico ligado a ese sello, mientras que no sería exigible para otra empresa integrante de la UTE, cuya labor se limitaría a una actividad no técnica.

Por último, aclarar que los requisitos siempre deben estar cumplidos en la fecha de presentación de las ofertas. Podrá subsanarse su acreditación, pero la fecha de cumplimiento debe ser, en todo caso, anterior.

C CARUNCHO, TOMÉ & JUDEL. Abogados y asesores fiscales. Miembro de HISPAPURIS. www.caruncho-tome-judel.es